

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Precios de suscripción.

POR UN AÑO..... 5 PESETAS.
PAGO ADELANTADO.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que dêsee contestación por carta.

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

7 de Mayo actual. (No publicada en la *Gaceta*.)
—*Contabilidad. Instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas (autorizadas por Real orden de 26 de Abril último):*

«Presupuestos.—1.º Los maestros y maestras, encargados de las escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los maestros y maestras de las escuelas graduadas anejas á las Normales que tendrán, como donación de material para sus escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales, y 1.125 las que lo estén á las superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos, formulará el presupuesto de material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1902 en sus reglas 1.^a y 2.^a

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte:

en las atenciones de la escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian en la escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo núm. 2).

3.º Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviéndose al maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del maestro el presupuesto de material si, transcurrido el mes de Noviembre, no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la escuela y que vienen prestándose por el maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas.—4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los maestros y maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo número 3), en las que se harán constar los si-

güentes extremos: nombre de los pueblos, nombres y apellidos de los maestros y maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada uno corresponda, debiendo ser totalizada una y otra columna.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales, y conforme al detalle expresado en el (modelo núm. 4), las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

Libramientos.—7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial, por las escuelas diurnas, el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta central de derechos pasivos del magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las escuelas diurnas, y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre o semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

8.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados.—9.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas diurnas y de adultos.

10 Los Habilitados del material de las escue-

las públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de Habilitación, el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada maestro por la cantidad que corresponda á su escuela.

Recibos del maestro.—11. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los maestros interesados, obteniendo de estos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones de la escuela diurna ó de adultos.

Descuentos.—12. Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará, de la cantidad que corresponde al total del material librado para atenciones de la escuela, el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de escuelas diurnas corresponde á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del maestro ni en las cuentas del Habilitado.

Justificación de gastos por el maestro.—13. Percibidas por los maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

14. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado, V.º B.º del maestro y el timbre móvil correspondiente de 10 céntimos.

15. Con los recibos reunidos por el maestro rendirá éste una cuenta, que formulará numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el maestro (modelos números 7 y ocho).

16. Esta cuenta ha de formalizarse trimes-

tralmente para el material de escuelas diurnas, y por semestres para el de adultos, rindiendo unas con separación completa de las otras y justificando la inversión de la cantidad del material que le fué entregada al maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre ó semestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en las cuentas subsiguientes.

17. Formada así la cuenta por el maestro, será entregada por éste original, al Habilitado del partido judicial, quien deberá reclamarla del maestro si no le fuese entregada por éste á los quince días de haber recibido el importe del material.

Justificación de gastos por los Habilitados.—

18. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre en las escuelas de adultos.

19. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelos números 9 y 10), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

Liquidación de la cuenta.—20. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los maestros la cantidad que deban percibir porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla número 18 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

En estos casos, para obtener el debido saldo en liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la *Data* correspondiente al maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 de habilitación), que serán incluidos en la suma general de la *Data*, para que restados del cargo den el saldo igual á las cantidades líquidas reintegradas.

21. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

22. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con *deficit*, por ser mayor el número de atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en *deficit*, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta si así fuera procedente.

23. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial, se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el maestro (modelos números 5 ó 6), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el número 15.

De la carpeta general se harán dos ejemplares, uno original con los recibos y otro en copia, sin que sea necesario unir á ésta copias de los recibos ni de las cuentas del maestro.

Justificación de descuentos y reintegros.—

24. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>).....	>
Id. del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro. >	}
Id. del premio de Habilitación 0,50 por 100... >	
Líquido.....	>

25. El abono del descuento del 1,20 por 100

de pagos al Estado se justificará uniendo á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia.

26. Los reintegros por sobrantes, uniendo de igual modo á la relación las cartas de pago originales ó su copia debidamente autorizada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y extendida en papel de 10 céntimos.

Examen de las Juntas provinciales.—27. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 18), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y las remitirá, por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación; si la mereciere, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la Ley de 28 Febrero de 1873.

28. Al realizar este examen los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, cuidarán especialmente de que el importe total del libramiento se justifique debidamente en la forma prevenida, exigiendo á los Habilitados el reintegro de las cantidades líquidas que debieran entregar á los maestros y de las que no acompañen el correspondiente recibo.

29. El examen y censura que de las cuentas de material de las escuelas públicas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá, no sólo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por el maestro y á si fueron ó no procedentes.

30. Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas, por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

31. Para la solvencia de estos reparos, y cuanto sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública podrán ampliar los plazos marcados en esta Instrucción; pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1863, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

32. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

Pénalidad.—33. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

34. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 18 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los maestros, según lo dispuesto en el núm. 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

35. En vista de ello, el Secretario de las Secciones de Instrucción pública dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Habilitado descuenta al maestro, de la primera paga mensual que deba abonarse, una cantidad igual al importe del material percibido y no justificado, que será reintegrado al Tesoro por el Habilitado, remitiendo á la Junta y uniéndose á la cuenta la oportuna carta de pago.

DISPOSICIONES ESPECIALES

36. Cuando una escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material, el importe de la cantidad correspondiente puede, no obstante, ser entregado al maestro que la desempeñe en el momento de realizar el pago, si así lo cree procedente la Junta provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la escuela; y el

maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

37. Las consignaciones de material son siempre propias de la escuela y no del maestro que la haya desempeñado, y por tanto, los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación de material al maestro que desempeñe la escuela en el momento de efectuar los pagos.

38. El maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la escuela, está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas en cuanto á la debida justificación del gasto, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

39. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las escuelas públicas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reingreso al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.»

Sección de Noticias.

Concurso de Septiembre de 1903.

TERCERAS PROPUESTAS.—*Maestros*.—D. Pablo Sanz Soria, Santa María del Prado; D. Ramón San Miguel Uso Torres, Escobosa de Calatañazor; D. Angel Macario Bernuás, La Perera; don Simón Martínez García, Buimanco; D. Félix Miguel García, Valdemoro; D. Buenaventura Oca y Corral, Nódalo; D. Prudencio Elvira Calle, Torraño; D. Cipriano Antonio G. González, Arguijo; D. Antonio Alonso del Castillo, Cubo de Hogueras; D. Gregorio de San Adrián, Lodaes del Monte; D. Juan Refoyo García, Na-

fría de la Llana; D. Elías de Miguel García, Ucero; D. Manuel Pascual Macarrón, Fuente-cambrón; D. Feliciano Ibáñez Lozano, Maján; D. Calixto Nieto Hernández, Caltojar; D. Benito Bismera Roper, Navalcaballo, y D. Julián Barrionuevo Delgado, Renieblas.

Maestras.—Doña Justa Redal Gutiérrez, Rebollo de Escuderos; doña Catalina del Campo Jiménez, Torrearévalo; doña Regina Romero García, Valderrueda; doña María Juana de Moya García, Arnejún; doña Margarita Laserras Gil, Matute de la Sierra; doña María del Carmen González, Cubilla; doña Amalia González Sánchez, Valdelavilla y Vallejo; doña María García Ovejero, Vilviestre los Navos; doña Emilia Sanz Ramón, Acrijos; doña Isabel Rosa Raso, Avenales; D. Matías Lahuerta y Lahuerta, Borobia; doña María del P. Fernández, Alcubilla de Avellaneda; doña Victoria Mariscal García, Castillejo de Robledo.

Escalafón general de Maestros.—Suplicamos encarecidamente á los maestros y auxiliares de uno y otro sexo de escuelas elementales y de párvulos de sueldo de 825 pesetas, que aún no lo hayan verificado, que se apresuren á remitir en *tarjeta postal* á D. Eliseo Sanz, de Villacastín (Segovia), los datos que solicita de todos los maestros de España, para la confección de esta utilísima obra que son:

Pueblo y provincia.

Años de edad de los interesados.

Clase de su título profesional.

Clase de la escuela ó auxiliaría (niños, niñas ó párvulos).

Fecha del ingreso, en propiedad, en el Magisterio público.

Tiempo de servicios en la escuela que desempeñan.

Tiempo de servicios en la categoría de 825 pesetas.

Total de servicios, en propiedad, en la enseñanza.

Circunstancias especiales en casos particulares.

Todo ajustado hasta el 30 de Abril último.

Los maestros ascendidos á este sueldo en virtud del decreto de *gracia*, además de los datos anteriores, harán constar si ascendieron por el artículo 5.º ó 6.º de dicho decreto.

(Se suplica á la prensa la circulación de este suelto)

Hemos tenido el gusto de leer el folleto que con el título de «La Escuela Normal en Acción» ha publicado la Escuela Normal de maestras de Málaga. Es la descripción pintoresca y animada de un viaje escolar que, organizado y dirigido por la ilustrada directora de aquella Normal, nuestra distinguida amiga doña Suceso Luengo, acompañada de las profesoras doña Teresa Adpiazu y doña Aurora Larrea, hicieron nueve alumnas de la Normal malagueña á la ciudad de Granada.

Contiene dicho folleto un prólogo refiriendo cómo la Srta. Luengo, logrando vencer las dificultades económicas que la empresa ofrecía, organizó la expedición; el provecho que se puede sacar de estas utilísimas é instructivas excursiones no solo como abundante fuente de conocimientos, sino como poderoso medio de estímulo y de aplicación al estudio y una serie de trabajos literarios, escritos por las alumnas excursionistas, en los que se narran las impresiones de viaje y se demuestra con claridad meridiana lo solidez de los conocimientos adquiridos en excursiones tan bien preparadas y dirigidas.

Nuestra enhorabuena á la señorita Luengo y á las Profesoras y alumnas por el brillante éxito obtenido en tan provechoso como amenísimo viaje.

Ha sido nombrada, fuera de concurso, para la escuela de Sariñena, doña Ramona Broto, maestra propietaria de Montenegro de Cameros, escuela que con este motivo quedará muy pronto vacante.

Para las vacantes producidas en la Normal de esta capital por el traslado á la Normal de Toledo de doña Antonia Broto y doña Dionisia García, han sido nombradas doña Angela Maestre y doña Balbina Pastor.

El Ayuntamiento de Villaciervos ha sido autorizado para rebajar á 500 pesetas el sueldo de su escuela.

Ha sido nombrado Presidente de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio el conde de Tejada de Valdosera.

Como anunciábamos en el número anterior y las oficinas de Hacienda pondrán al pago para el día 1.º de Junio el libramiento de los trimestres 1.º y 2.º de material, correspondiente á las escuelas de esta provincia, quedando abierto el pago desde dicho día para los maestros que cobren en la Capital y desde el día 2 para los que cobren en las pagadurías.

Las nóminas de personal han sido ya despachadas también por la ordenación de pagos y si, como es de creer, llegan á las oficinas de Ha-

cienda hoy ó mañana, serán puestas también al pago para el día 1.º pudiendo hacer efectivo su importe los señores maestros al mismo tiempo que el material.

En otro lugar de este número verán nuestros lectores las instrucciones publicadas por la subsecretaria para el abono y justificación de los gastos del material. En ellas se resuelven cuantas dificultades ó dudas pudieran ofrecerse, por lo que nos creemos relevados de hacer aclaraciones y únicamente diremos que, aún cuando se paga al mismo tiempo el importe del 1.º y 2.º trimestres, el maestro tiene que entregar un recibo para cobrar el 1.º y otro para cobrar el 2.º y debe rendir por separado las cuentas de ambos trimestres.

A últimos de esta semana ultimarán de extender todos los títulos administrativos referentes al aumento gradual de sueldo por el bienio de 1901 á 1902 y los pertenecientes, por el mismo concepto, á los maestros que figuren en los escalafones rectificadas desde 1894 á 1896 y que, por cualquier causa, hayan dejado de figurar en el de 1901 á 1902. Para poder recoger esos títulos es necesario reintegrarlos con una póliza de dos pesetas.

SUSCRIPCIÓN

abierta por el Magisterio de la provincia de Soria para dedicar un objeto de arte al Sr. Inspector de primera enseñanza.

	<u>Pesetas.</u>
<i>Suma anterior</i>	79,00
D. Miguel García.....	1,50
» Lucía Martínez.....	2,00
» Timoteo Sanz.....	1,50
» Anastasio S. Esteban.....	0,50
» Román P. Pascual.....	2,00
» Josefa Martín.....	1,00
» Ignacia Modrego.....	1,00
» Silvestre Isla.....	1,50
» Salustiano Hornillos.....	2,00
» Julián Barnuevo.....	1,00
TOTAL	93,00

(Se continuará.)



DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

(Conclusión.)

Núm. de orden.	Nombres y apellidos.	Sueldo que disfrutaban ó mayor disfrutado. Pesetas.	Tiempo de servicios en el Magisterio.			ESCUELA para la que se le propone.	Sueldo de la misma. Pesetas.
			Años.	Meses.	Días.		
MAESTRAS							
1	D. ^a María Moreno Simón.....	625	14	5	8	Utrilla.....	625
2	Venancia García Lorenzo.....	625	14	4	25	San Felices.....	625
3	Agueda Pereda Hernández.....	625	13	10	26	>	>
4	Irene Gómez Postigo.....	625	13	7	25	>	>
5	Victoria Mariscal García.....	625	11	11	1	>	>
6	Matías Lahuerta Lahuerta.....	625	11	10	27	>	>
7	Eladia V. Latorre Alcalde.....	625	11	8	18	>	>
8	Agueda Martínez Calonge.....	625	9	11	10	>	>
9	Felipa Acebes Garcés.....	625	8	6	21	>	>
10	Lorenza Valdecantos Hombria..	625	8	5	1	>	>
11	Crisógona Fernández Martínez..	625	5	5	12	>	>
12	Escolástica Lázaro Camarero....	550	11	4	19	>	>
13	Romana Guzmán Sánchez.....	550	11	2	27	>	>
14	Filomena Sánchez Bados.....	550	7	1	29	>	>
15	Eustaquia López Hernando.....	500	18	6	15	Carrascosa de Abajo.....	500
16	María Carrascosa García.....	500	14	5	6	>	>
17	Nicolasa Ramón Martínez.....	500	13	>	18	>	>
18	Juliana Borque Bozal.....	500	8	6	29	Aldealseñor.....	500
19	Fermina C. Cárcamo Mendoza...	500	4	11	23	>	>
20	María Dolores García García....	500	1	11	12	>	>
21	Antonia Figuera Cosialls.....	500	3	10	15	>	>
22	Bernarda Ortega Ortega.....	500	3	9	25	>	>
23	Juana A. Tovar la Rubia.....	500	6	2	15	>	>
24	Agueda García Conejero.....	500	10	10	15	>	>
25	Francisca Orden Vera.....	500	8	6	21	>	>
26	Benita García Córdova.....	500	6	7	23	>	>
27	Romualda Lázaro Camarero.....	500	6	7	12	>	>
28	Bienvenida Villanueva Martínez	500	6	>	8	>	>
29	Bárbara E. Delgado Rivera.....	500	4	10	>	>	>
30	Mercedes Lacanal Bueno.....	500	4	8	8	>	>
31	Dorotea Ramón Esteban.....	500	4	4	24	>	>
32	Marcas Gasanz Gil.....	500	1	11	15	>	>
33	Isidra Gómez Mateo.....	500	1	11	12	>	>
34	María López Lavilla.....	500	2	2	14	>	>
35	Ursula Martín Ramos.....	500	12	3	25	>	>
36	Bernardina Azofra Hernaez.....	500	6	7	20	Barcebal.....	500
37	Petronila Pérez González.....	500	5	4	26	>	>
38	María Ortega Hartalo.....	500	2	2	19	>	>
39	Isabel Rosa Raso Lurilla.....	500	2	2	3	>	>
40	Emilia Sanz Ramón.....	500	5	1	25	>	>
41	Victorina Vicente Bocos.....	500	1	3	15	Sotillo de Caracena.....	500
42	Aniana del Río Guerrero.....	500	4	8	10	>	>
43	María C. Rebolledo Delgado....	500	2	2	23	>	>
44	Juana Gómez Sanz.....	500	1	11	25	>	>
45	Luciana Sanz Pérez.....	500	>	7	1	>	>
46	Julia Requejo Carrascal.....	500	5	7	>	>	>
47	Micaela Santos Esteban.....	500	>	1	10	>	>
48	Juliana Alcázar Alonso.....	500	>	1	6	>	>
49	Julia Olarte Bolao.....	350	4	7	6	>	>
50	Ruperta Martínez García.....	350	1	2	6	>	>
51	Valera Huerta Argilés.....	250	>	9	15	>	>

NOTAS 1.^a Los servicios se han computado hasta el día 30 de Marzo último, fecha en que terminó el plazo de convocatoria.—2.^a Los maestros y maestras que con autoridad á la publicación del Real decreto de 8 de Enero próximo pasado disfrutaban el sueldo legal de 500 pesetas, han sido clasificados con lugar preferente á los que en virtud de dicha disposición han ascendido al indicado sueldo, sea cual fuere el tiempo de servicios que aquéllos tuvieran, para determinar la preferencia entre éstos, se ha tenido presente el mayor sueldo disfrutado antes de haberse publicado el Real decreto de referencia.—Zaragoza 17 de Mayo de 1904.—El Rector, *M. Ripollés*.—(B. O. 23 Mayo.)

Por no disponer de espacio suficiente hemos omitido la relación de maestros y maestras con servicios interinos y á los cuales no ha correspondido escuela.

SECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

- M. G.—Balluncar.—Contestada su carta.
 R. de M.—Azcamellas.—Id. id.
 T. S.—Valdenarros.—Se hace como desea.
 P. N.—Santa María de las Hoyas.—Servido.
 J. T. S.—Aguilar de Montuenga.—Recibidos documentos. Cobrará lo que indica. Se mandaba á su hija. Se cambia dirección.
 P. R.—Langa.—Gracias. Se mandarán al Burgo.
 M. G.—Borchicayada.—Remitido décimo.
 A. O.—Borjabad.—Recibida su carta y conforme.
 T. R.—Fuentelsaz.—Están bien. Se abrirá el día 1.º de Junio. Gracias por su ofrecimiento.
 F. M.—Noviereas.—Contestada tu carta.
 P. R.—La Muedra.—Id. id.
 D. S.—Cabreriza.—Complacido.
 M. P. M.—Vinuesa.—Remitida hoja.
 N. P.—Borobia.—Recibido. Gracias.
 M. O.—Villaseca.—Será complacido.
 C. L.—Torremediana.—Contestada su carta.
 J. M.—Valtajeros.—Id. id.
 U. M.—Vizmanos.—Entregado.
 D. C.—Dévanos.—Contestada su carta.
 E. J.—Aguilar de Montuenga.—Id. id.

Cartilla del ciudadano.

RUDIMENTOS DE DERECHO Ó EDUCACIÓN CÍVICA

obra declarada de texto para las escuelas
 y aprobada por la autoridad eclesiástica

por

D. Felipe Gallo Díez.

Se vende en las librerías de Soria.
 En Madrid: Sucesores de Hernando, Arenal, 11.

NUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR

D. Anastasio González Gómez.

Se halla de venta este mapa, del que tantos elogios ha hecho la prensa, en la Librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas.

PROGRAMAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. Félix Sarrablo

MAESTRO DE ÁGREDA

	Céntimos
Historia Sagrada, 48 págs. en cartoné..	35
Geometría, 18 id., rústica.....	20
Analogía y Sintaxis, 44 id., id.....	30
Prosodia y Ortografía, 19 id., papel fuerte	20
Aritmética, 32 id., id. id.....	30
Agricultura, 20 id., id. id.....	20
Geografía, 15 id., id. id.....	20
Historia España, 37 id., id. id.....	30

De venta en la Librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, que, mediante convenio con el autor, rebaja el 10 por 100 en los pedidos que se le hagan al contado.

Soria: Tip. de EL DEFENSOR.

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DOMINGOS.—ADMINISTRACIÓN: COLLADO, 30.—SORIA.

SUSCRIPCIONES: Se admiten solo por un año. Precio: 5 pesetas.

La correspondencia al Administrador, Collado, 30, Soria, mandando le correspondiente franqueo si se desea contestación por carta.